

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00245-00
DEMANDANTE: CARMEN LUCÍA DÍAZ SILVA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO –FOMAG-

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Para resolver se **considera:**

Se examina la demanda presentada por la señora CARMEN LUCÍA DÍAZ SILVA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, en aplicación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente a la petición 2015-ER-012239 radicada el 30 de enero de 2015, con relación al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías del accionante.

Es del caso advertir, que el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, determina que el incumplimiento de los requisitos de la demanda conlleva a la inadmisión de la misma. A su tenor dispone:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Así, resulta necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a los requisitos que dispone el numeral 3 del artículo 166 del CPACA, por cuanto la demanda fue

presentada sin el poder mediante el que se acredita la representación del accionante.

En consecuencia, el Despacho considera que la presente demanda deberá ser INADMITIDA, con el fin de que sean subsanados los defectos formales antes indicados. Para tal efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que la demanda sea rechazada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

En consecuencia, se dispone:

INADMÍTASE la demanda presentada por la señora CARMEN LUCÍA DÍAZ SILVA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG-, con el fin de que sea subsanada en lo pertinente, conforme lo indicado en la parte motiva, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

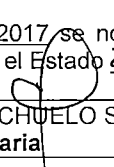

ÉLKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 11 de agosto del 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado 28


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaria